



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 17 de junio de 2021

Verbal No. 2021 – 00192

1.- Las medidas cautelares exoradas con precedencia, se DENIEGAN por cuanto dada naturaleza jurídica de la acción que no ocupa y las disposiciones que regulan las mismas resultan improcedentes.

2.- Se corrige el proveído adiado 14 de mayo de 2021 por medio del cual se admitió la demanda, en el sentido de precisar que el nombre de la abogada a la cual se reconoce personería corresponde a DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA, y no como allí se anotó. En lo demás se mantiene indemne.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 060, del 18 de junio de 2021.



MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaría